

**REGLAMENTO DE COMITÉS EJECUTIVOS
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA**

**REGLAMENTO DE COMITÉS EJECUTIVOS DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**
(Conforme a las Reformas del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática,
realizadas por el XII Congreso Nacional, celebrado en Oaxtepec,
Morelos, los días 3, 4, 5 y 6 de diciembre de 2009)

Título Primero

**Capítulo I
Del Objeto de los Comités Ejecutivos**

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento de los Comités Ejecutivos del Partido de la Revolución Democrática y de observancia general para todos sus afiliados.

Artículo 2. La estructura orgánica del Partido se integra con un Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Estatales, Comités Ejecutivos Municipales y Comité Ejecutivo en el Exterior.

Artículo 3. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano esencialmente de operación y ejecución de los planes y decisiones políticas del Consejo Nacional.

Artículo 4. Los Comités Ejecutivos Estatales tienen encomendado desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Estado, según el ámbito al que correspondan.

Artículo 5. El Comité Ejecutivo en el Exterior es el encargado de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administrativa del Partido en el Exterior.

Artículo 6. Los Comités Ejecutivos Municipales son la autoridad superior del Partido en el municipio entre Consejo y Consejo.

**Capítulo II
Disposiciones Generales**

Artículo 7. El desempeño de los cargos de dirección del Partido tendrá una duración de tres años.

Artículo 8. Quien desempeñe el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, independientemente del carácter o denominación que haya tenido, no podrá desempeñarlo nuevamente aunque sea como sustituto o en cualquier otro carácter.

Artículo 9. Quien desempeñe el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal o Municipal del Partido, sólo podrá desempeñarlo nuevamente hasta después de tres años de haber cesado en sus funciones.

Artículo 10. No se podrán desempeñar de manera simultánea dos cargos ejecutivos dentro del Partido en ningún ámbito.

Artículo 11. No podrán ocupar la Presidencia ni la Secretaría General, ni ser parte del Comité Ejecutivo en cualquier nivel, quienes tengan un cargo de elección popular o en mandos superiores de la administración pública salvo que soliciten la licencia respectiva.

Artículo 12. Los funcionarios públicos no podrán ser representantes electorales del Partido.

Artículo 13. Para que un Consejo, en su ámbito de competencia, pueda remover a alguno de los miembros de su Comité Ejecutivo, a los titulares de la Presidencia o de la Secretaría General requiere:

- a) Citar de manera específica y especial a las consejerías para tal efecto;
- b) Difundir con anticipación las causas de la remoción;
- c) Otorgar la garantía de audiencia y defensa de las personas a remover en la sesión citada; y
- d) La remoción sólo será aceptada con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los Consejeros presentes.

Capítulo III

De la Estructura del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 14. El Comité Ejecutivo Nacional se integrará por:

- a) La Presidencia Nacional;
- b) La Secretaría General;

- c) Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios del Partido en el Congreso de la Unión; y
- d) Diez Secretarías.

Para la integración de dicho Comité siempre se respetará la paridad de género.

Artículo 15. El Comité Ejecutivo Nacional deberá contar con las siguientes Secretarías:

a) Organización, que tiene como finalidad dar cumplimiento a las disposiciones estatutarias y la coordinación en la integración y desempeño de los órganos de dirección del Partido.

b) Formación Política, la cual tendrá como funciones el desarrollo, articulación y coordinación a nivel nacional de la formación política en el Partido, de manera conjunta con el Instituto Nacional de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y Gobierno del Partido de la Revolución Democrática;

c) Asuntos Electorales, que se encargará de coordinar las disposiciones estatutarias en materia de nominación de candidatos del Partido en las elecciones federales y de sus campañas y, con la participación de los Comités Ejecutivos estatales y municipales, en las elecciones locales;

d) Difusión y Propaganda, que se encargará de diseñar la estrategia de comunicación del Partido y la divulgación de sus actividades a través de sus servicios de propaganda.

e) Finanzas, que realizará la correcta distribución de las prerrogativas del Partido y su comprobación ante las autoridades competentes;

f) Relación y Vinculación con la Sociedad, que establecerá los canales de comunicación entre las necesidades de los ciudadanos y el Partido;

g) Jóvenes, la cual se responsabilizará de la defensa, promoción y reivindicación de los derechos de los jóvenes, las relaciones y articulación con sus organizaciones, tanto de carácter oficial como civil;

h) Perspectiva de Género, que tiene como objetivo la defensa de los derechos humanos y la equidad de género, la vinculación con las organizaciones oficiales y

civiles de defensa y protección de éstos derechos, con el fin de articular las propuestas de reivindicación;

i) Gobierno y Políticas Públicas, que se enfocará al fortalecimiento de la presencia del Partido en la autonomía municipal, la generación de políticas públicas que serán planteadas por nuestros representantes, así como de las relaciones con los integrantes del Partido en ellos; y

j) Políticas y Relaciones Internacionales, que se encargará de coordinar la vinculación y comunicación del Comité con los partidos, organizaciones e instituciones del exterior, así como realizar el permanente análisis de procesos internacionales.

Capítulo IV

De las Funciones del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 16. Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

- a) Mantener la relación del Partido, a nivel nacional e internacional, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles así como las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;
- b) Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Nacional;
- c) Informar al Consejo Nacional sobre sus resoluciones;
- d) Presentar propuestas al Consejo Nacional;
- e) Organizar a las Secretarías que pertenezcan al Comité en comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada, y que tendrán por objeto la elaboración de planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten;
- f) Administrar los recursos del Partido a nivel nacional y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;

- g)** Proponer al Consejo Nacional el plan de trabajo anual del Partido en el País y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos;
- h)** Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;
- i)** Presentar cada tres meses ante el Consejo Nacional, el informe financiero y de actividades realizadas por éste, tanto de manera general así como específica por Secretaría.

Adicionalmente en la primera sesión de cada año del Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional presentará un informe anual donde se contemple el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;

- j)** Nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral federal y las dependencias de éste;
- k)** Nombrar a los representantes del Partido ante los órganos electorales locales cuando algún Comité Ejecutivo no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpla con sus funciones;
- l)** Nombrar comisiones para atender aspectos del trabajo del Partido o a solicitud de la Comisión Consultiva Nacional;
- m)** Nombrar Delegados en aquellos Estados que hayan obtenido un porcentaje de votación menor al 5% en la última elección constitucional local, lo anterior ante el riesgo de la pérdida de registro como Partido a nivel estatal.

Los Delegados nombrados tendrán las facultades conferidas al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y todas las decisiones que tomen se harán en conjunto con el Comité Ejecutivo Nacional.

El Comité Ejecutivo Nacional se hará cargo de las finanzas estatales.

Los Delegados nombrados rendirán cuentas trimestralmente ante el Comité Ejecutivo Nacional y ante el Consejo Estatal respectivo, pudiendo ser removidos de su encargo en cualquier momento;

- n)** Remover a los miembros de las direcciones estatales y municipales y nombrar direcciones provisionales por mayoría absoluta, sólo en los casos en que el Consejo respectivo no esté constituido o no atienda a la convocatoria de las instancias superiores;
- o)** Apoyar a los órganos estatales y municipales de dirección, a las coordinaciones nacionales por actividad y a los Comités de Base Seccionales para impulsar el crecimiento, consolidación y desarrollo del Partido en sus respectivos ámbitos;
- p)** Elaborar y aplicar, en coordinación con las direcciones estatales, la estrategia electoral de las entidades donde el Partido tenga menos del diez por ciento de la votación en la entidad y en aquéllos en que la votación haya caído en una tercera parte de la votación anterior obtenida;
- q)** Analizar la situación política nacional e internacional, para elaborar la posición del Partido al respecto;
- r)** Evaluar la situación política y el estado que guarda el Partido, para definir acciones en consecuencia;
- s)** Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre el sentido de los votos emitidos por cualquier grupo parlamentario del Partido en el nivel nacional o estatal cuando se trate de asuntos de gran trascendencia;
- t)** Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre las acciones de los gobiernos perredistas cuando se considere de relevancia;
- u)** Aplicar las resoluciones del Consejo Nacional;
- v)** Informar al Consejo Nacional sobre sus resoluciones;
- w)** Presentar propuestas al Consejo Nacional;
- x)** Sancionar por mayoría absoluta a los afiliados del Partido que contravengan la normatividad interna, las sanciones se ajustarán estrictamente a lo que señale el Estatuto y los reglamentos respectivos;
- y)** Sus resoluciones serán definitivas y solamente recurribles ante la Comisión Nacional de Garantías;

- z)** Convocar a sesiones de los Consejos y Comités Ejecutivos Estatales, de los Consejos y Comités Ejecutivos Municipales;
- aa)** Nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral federal y las dependencias de éste;
- bb)** Proponer al Consejo Nacional los criterios para definición de candidaturas de no realizarse por voto universal, directo y secreto;
- cc)** Nombrar a los representantes del Partido ante los órganos locales electorales cuando algún comité ejecutivo no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpla con sus funciones.
- dd)** Remover a los miembros de los Comités Estatales y Municipales y nombrar Comités Ejecutivos provisionales por mayoría absoluta, sólo en los casos en que el Consejo respectivo no esté constituido o no se atiende a la convocatoria de las instancias superiores; y
- ee)** Las demás que se establezcan en el Estatuto y de los Reglamentos que de él emanen

Artículo 17. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a)** Presidir la Comisión Consultiva Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional;
- b)** Convocar a las reuniones de los órganos señalados en el inciso anterior;
- c)** Ser el portavoz del Partido;
- d)** Presentar al Consejo Nacional, por lo menos cada tres meses, los informes de actividades de la Comisión Consultiva Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional;
- e)** Representar legalmente al Partido y designar apoderados de tal representación;
- f)** Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones de la Comisión Consultiva Nacional y del Comité Ejecutivo

Nacional e informar a éstos de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros;

- g) Presentar ante la Comisión Consultiva Nacional los casos políticos de urgente resolución; y
- h) Las demás que se establezcan en el Estatuto y en los Reglamentos que de él emanen.

Artículo 18. El titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Coordinar en acuerdo con el Presidente Nacional, el trabajo de las Secretarías y comisiones del Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a lo mandatado por la Comisión Consultiva Nacional;
- b) Sustituir al titular de la Presidencia en sus faltas temporales no mayores de un mes; y
- c) Las demás que se establezcan en el Estatuto y en los Reglamentos que de él emanen y el presente ordenamiento.

Capítulo V

De la Estructura del Comité Ejecutivo Estatal

Artículo 19. El Comité Ejecutivo Estatal se integrará por diez o doce Secretarías, más la Presidencia y la Secretaría General, incluyendo además al Coordinador Parlamentario Local del Partido.

En dicha integración siempre se respetará la paridad de género.

Artículo 20. El número de Secretarías a designar para cada Estado se determinará con base en la tabla que para el efecto proponga el Comité Ejecutivo Nacional, tomando en consideración el número de electores en cada entidad, la cual será aprobada por el Consejo Nacional, mediante votación de las dos terceras partes de los Consejeros presentes.

Artículo 21. Todos los Comités Ejecutivos Estatales deberán contar al menos con las Secretarías siguientes:

- a) Organización;
- b) Formación Política;
- c) Asuntos Electorales;
- d) Difusión y Propaganda;
- e) Finanzas;
- f) Relación y Vinculación con la Sociedad;
- g) Jóvenes;
- h) Perspectiva de Género, e
- i) Gobierno y Políticas Públicas.

Artículo 22. Para los casos en donde a los Comités Ejecutivos Estatales les corresponda en su integración orgánica un número mayor de Secretarías, en concordancia con lo establecido en el artículo 68 del Estatuto, el Consejo Estatal tendrá la facultad de determinar las áreas de trabajo de las Secretarías adicionales, lo anterior conforme a las necesidades específicas del Estado.

Artículo 23. Los Comités Ejecutivos Estatales, a efecto de vincularse y trabajar de manera regular y permanente con los Comités Ejecutivos Municipales y sus Comités de Base Seccionales, podrán definir otras formas de coordinación y organización de carácter operativo, ya sea en razón del número de secciones, zonas, comunidades, colonias, barrios, pueblos o demás criterios que el propio Comité determine.

La forma de organización antes descrita en ningún caso sustituirá las funciones o representación a los órganos del Comité Ejecutivo Municipal regulados por el Estatuto.

Capítulo VI

De las Funciones del Comité Ejecutivo Estatal

Artículo 24. Son funciones del Comité Ejecutivo Estatal las siguientes:

- a)** Mantener la relación del Partido, a nivel estatal, con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles así como las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;
- b)** Aplicar las resoluciones del Consejo Estatal y del Nacional, así como del Comité Ejecutivo Nacional;
- c)** Informar al Consejo Estatal y Nacional así como al Comité Ejecutivo Nacional sobre sus resoluciones;
- d)** Presentar propuestas de resolución al Consejo así como a las instancias de dirección nacional;
- e)** Convocar a sesiones de los Consejos y Comités Ejecutivos Municipales;
- f)** Organizar a las Secretarías que pertenezcan al Comité en comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada y que tendrán por objeto la elaboración de planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten;
- g)** Administrar los recursos del Partido a nivel estatal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia del Partido;
- h)** Proponer al Consejo Estatal el plan de trabajo anual del Partido en el Estado y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos;
- i)** Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional;
- j)** Presentar cada tres meses ante el Consejo Estatal, el informe financiero y de actividades realizadas por éste, tanto de manera general así como específica por Secretaría.

Adicionalmente en la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, el Comité Ejecutivo Estatal presentará un informe anual donde se contemple el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo. En todos los casos dicho informe se ajustará a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido;

- k)** Nombrar a los representantes del Partido ante el órgano electoral estatal y las dependencias de éste;
- l)** Nombrar a los representantes del Partido ante los órganos electorales municipales cuando algún Comité Ejecutivo Municipal no lo haya hecho oportunamente o el nombrado no cumpla con sus funciones;
- m)** Nombrar comisiones para atender aspectos del trabajo del Partido o a solicitud del Comité Ejecutivo Nacional;
- n)** Nombrar delegados, de carácter estatal, en los Municipios o Distritos Electorales, a los cuales les será delimitada de manera precisa su función, mismos que no podrán contravenir en ningún momento las disposiciones legalmente tomadas por las instancias municipales;
- o)** Apoyar a los órganos municipales de dirección, a las coordinaciones estatales por actividad y a los Comités de Base Seccionales a efecto de estar en condiciones de impulsar el crecimiento, consolidación y desarrollo del Partido en sus respectivos ámbitos;
- p)** Elaborar y aplicar, en coordinación con los Comités Ejecutivos Municipales, la estrategia electoral en donde se considere que el Partido tiene baja votación y en aquéllos en donde la votación haya caído en una tercera parte de la anterior obtenida;
- q)** Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la remoción de direcciones municipales y/o el nombramiento de direcciones provisionales, fundamentando debidamente la petición de acuerdo y ajustado a las disposiciones legales que rigen la vida interna del Partido;
- r)** Analizar la situación política estatal, para elaborar la posición del Partido al respecto;
- s)** Evaluar la situación política y el estado que guarda el Partido en el Estado, para definir acciones en consecuencia;
- t)** Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre el sentido de los votos emitidos por el Grupo Parlamentario del Partido en el Estado cuando se trate de asuntos de gran trascendencia;

- u) Tomar las resoluciones políticas y hacer recomendaciones sobre las acciones de los gobiernos perredistas en el estado cuando se considere de relevancia; y
- v) Las demás que se establezcan en el Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.

Artículo 25. El titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Presidir el Comité Ejecutivo Estatal;
- b) Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal;
- c) Ser el portavoz del Partido en el Estado;
- d) Presentar al Consejo Estatal, en representación del Comité Ejecutivo Estatal, por lo menos cada tres meses, los informes de las actividades realizadas por él mismo;
- e) Representar legalmente al Partido en el ámbito estatal para efecto de la presentación de demandas, escritos de tercer interesado y toda clase de escritos relacionados al trámite de medios de impugnación en materia electoral;
- f) Adoptar aquellas resoluciones de carácter urgente, lo anterior para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Comité Ejecutivo Estatal e informar a los miembros de éste de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros; y
- g) Las demás que se establezcan en el Estatuto y en los Reglamentos que de él emanen.

Artículo 26. El titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Estatal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Organizar el trabajo de las Secretarías y Comisiones del Comité Ejecutivo Estatal;
- b) Sustituir al Presidente del Comité en sus ausencias temporales, mientras éstas no sean mayores de un mes; y

- c) Las demás que se establezcan el Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.

Capítulo VII

De la Estructura del Comité Ejecutivo en el Exterior

Artículo 27. El Comité Ejecutivo en el Exterior estará integrado por ocho miembros, entre los cuales figuran la Presidencia y la Secretaría General.

Capítulo VIII

De las Funciones del Comité Ejecutivo en el Exterior

Artículo 28. El Comité Ejecutivo en el Exterior tendrá las siguientes funciones:

- a) Mantener la relación del Partido en el Exterior con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;
- b) Ejecutar las resoluciones del Consejo del Exterior y del Nacional, así como del Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Informar al Consejo del Exterior y al Nacional así como al Comité Ejecutivo Nacional sobre sus resoluciones;
- d) Presentar propuestas de resolución al Consejo, así como a las instancias de dirección nacional;
- e) Organizar a las Secretarías del Comité Ejecutivo en comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada, mismas que elaborarán planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten;
- f) Administrar los recursos del Partido y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;

- g) Proponer al Consejo del Exterior el plan de trabajo anual del Partido en el exterior y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos;
- h) Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le requiera en cualquier momento el Comité Ejecutivo Nacional;
- i) Presentar cada cuatro meses ante el Consejo en el Exterior, el informe financiero y de actividades realizadas por éste, tanto de manera general así como específica por Secretaría.

Adicionalmente en la primera sesión de cada año del Consejo Estatal, el Comité Ejecutivo en el Exterior presentará un informe anual donde se contemple el estado financiero y las actividades realizadas por el mismo.

En todos los casos, dichos informes se ajustarán a lo establecido en el Reglamento de Transparencia del Partido; y

- j) Las demás que se establezcan en el Estatuto y de los Reglamentos que de él emanen.

Artículo 29. El titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo en el Exterior tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Presidir el Comité Ejecutivo en el Exterior;
- b) Convocar a las reuniones del Comité Ejecutivo en el Exterior;
- c) Ser el portavoz del Partido en el Exterior;
- d) Presentar al Consejo del Exterior, por lo menos cada cuatro meses, los informes de actividades del Comité Ejecutivo en el Exterior;
- e) Adoptar aquellas resoluciones de carácter urgente, lo anterior para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Comité Ejecutivo e informar a los miembros de éste de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros;
- f) Presentar ante el Consejo del Exterior los casos políticos de urgente resolución; y

- g) Las demás que se establezcan en el Estatuto y en los Reglamentos que de él emanen.

Artículo 30. El titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo en el Exterior tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Organizar el trabajo de las Secretarías y comisiones del Comité Ejecutivo del Exterior;
- b) Sustituir al Presidente del Comité en sus ausencias temporales, mientras éstas no sean mayores de un mes; y
- c) Las demás que se establezcan en el Estatuto y en los Reglamentos que de él emanen.

Capítulo IX

De la Estructura del Comité Ejecutivo Municipal

Artículo 31. El Comité Ejecutivo Municipal se integrará por seis u ocho Secretarías, más la Presidencia y la Secretaría General.

En dicha integración siempre se respetará la paridad de género.

Artículo 32. El número de Secretarías a designar en cada uno de los Comités Ejecutivos Municipales será determinado por el número de electores en el Municipio, y siempre con base en la tabla que para el efecto proponga el Comité Ejecutivo Nacional, la cual será aprobada por el Consejo Nacional, mediante votación de las dos terceras partes de los Consejeros presentes.

Artículo 33. Todos los Comités Ejecutivos Municipales deberán contar al menos con las Secretarías siguientes:

- a) Organización;
- b) Formación Política;
- c) Finanzas;

- d) Asuntos Electorales;
- e) Difusión;
- f) Jóvenes; y
- g) Perspectiva de Género.

Artículo 34. Para los casos en donde a los Comités Ejecutivos Municipales les corresponda en su integración orgánica un número mayor de Secretarías, en concordancia con lo establecido en los artículos 53 y 55 del Estatuto, el Consejo Municipal tendrá la facultad de determinar las áreas de trabajo de las Secretarías adicionales, lo anterior conforme a las necesidades específicas del Municipio.

Capítulo X

De las Funciones del Comité Ejecutivo Municipal

Artículo 35. Son funciones del Comité Ejecutivo Municipal las siguientes:

- a) Mantener, a nivel municipal, la relación del Partido con las organizaciones políticas, los movimientos sociales y civiles así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del Partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones;
- b) Ejecutar las resoluciones emitidas por el Consejo Municipal, el Consejo Estatal y el Consejo Nacional, así como las emitidas por los Comités Ejecutivos de carácter Estatal y Nacional;
- c) Informar al Consejo Municipal y Estatal sobre sus resoluciones;
- d) Convocar al Consejo Municipal y presentar propuestas en el mismo;
- e) Organizar a las Secretarías que pertenezcan al Comité en comisiones de trabajo, las cuales funcionarán de manera colegiada, y que tendrán por objeto la elaboración de planes de trabajo con metas y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten;

- f) Administrar los recursos del Partido a nivel municipal y difundir de manera periódica y pública el estado que guardan dichos recursos, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Transparencia del Partido;
- g) Proponer al Consejo Municipal el plan de trabajo anual del Partido en el municipio y presentar a éste el proyecto de presupuesto y el informe de gastos;
- h) Presentar los informes sobre resoluciones, finanzas y actividades que le sean requeridas en cualquier momento por las dirigencias, ya sean de carácter estatal o nacional;
- i) Presentar cada tres meses ante el Consejo Municipal, el informe financiero y de actividades realizadas por éste, tanto de manera general así como específica por Secretaría.

Adicionalmente en la primera sesión del Consejo Municipal presentará un informe anual con las mismas características del informe antes señalado.

En todos los casos, dichos informes se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de Transparencia del Partido;

- j) Atender el funcionamiento de los Comités de Base Seccionales que se encuentren en el Municipio e informar a éstos sobre la política del Partido, propiciando la deliberación tendiente a la ejecución de las tareas políticas y de organización;
- k) Solicitar a la Comisión Nacional de Garantías sanción para aquellos afiliados del Partido que hayan contravenido los documentos básicos y las disposiciones legales que rigen la vida interna del partido; y
- l) Las demás que establezca el Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.

Artículo 36. Los Comités Ejecutivos Municipales, a efecto de vincularse y trabajar de manera regular y permanente con los Comités Seccionales, podrán definir otras formas de coordinación y organización de carácter operativo, ya sea en razón del número de secciones, zonas, comunidades, colonias, barrios, pueblos o demás criterios que el propio Comité determine.

La forma de organización antes descrita en ningún caso sustituirá las funciones o representación a los órganos del Comité Ejecutivo Municipal regulados por el Estatuto.

Artículo 37. El titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Municipal tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Presidir el Comité Ejecutivo Municipal;
- b) Convocar a reuniones a los integrantes del Comité Ejecutivo Municipal;
- c) Ser el portavoz del Partido en el Municipio;
- d) Presentar los informes del Comité Ejecutivo ante el Consejo Municipal;
- e) Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido entre las sesiones del Comité Ejecutivo e informar a éste de las mismas en su sesión siguiente, procurando siempre consultar a sus miembros; y
- f) Las demás que se establezcan en el Estatuto y en los Reglamentos que de él emanen.

Artículo 38. El titular de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Municipal tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

- a) Organizar el trabajo de las Secretarías y Comisiones del Comité Ejecutivo Municipal;
- b) Sustituir al Presidente del Comité en sus ausencias temporales, mientras éstas no sean mayores de un mes, y
- c) Las demás que se establezcan en el Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.

Capítulo XI

Disposiciones Comunes para los Comités Ejecutivos

Artículo 39. Los integrantes de las Secretarías de los Comités Ejecutivos serán electos por el Consejo Nacional respectivo, mediante votación libre, directa y secreta.

Artículo 40. La elección de los integrantes de los Comités Ejecutivos, se realizará de la siguiente manera:

- a) La Presidencia propondrá al Consejo correspondiente de los integrantes que le corresponda seleccionar;
- b) La propuesta deberá respetar la representación proporcional expresada en la elección de Consejerías correspondiente;
- c) Sólo será aceptada con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de las Consejerías presentes; y
- d) La propuesta debe incluir los nombres y las Secretarías que ocuparán los integrantes del Comité Ejecutivo.

La propuesta deberá de incluir la Secretaría de Asuntos Juveniles, elegida por los Congresistas menores de 30 años, en el ámbito nacional.

Para el caso de la Secretaría de Asuntos Juveniles en los ámbitos estatal y municipal deberá de ser electo por dos terceras partes de los Consejeros jóvenes de éstos ámbitos.

Artículo 41. Los integrantes de los Comités Ejecutivos tendrán los mismos derechos y obligaciones. La asignación de recursos humanos y materiales, de las Secretarías y demás instancias del Comité Ejecutivo se hará con base en el presupuesto aprobado por el Consejo respectivo, con fundamento en la equidad y en los requerimientos para su funcionamiento.

Artículo 42. Los integrantes de los Comités Ejecutivos formarán comisiones de trabajo plurales, las cuales funcionarán de manera colegiada, elaborarán planes de trabajo con metas, objetivos, actividades y cronogramas que ajustarán en función del presupuesto con el que cuenten y puedan conseguir. Los planes de trabajo serán evaluados por el Consejo del ámbito correspondiente a través de informes trimestrales y sólo en función de su cumplimiento se asignarán recursos para el siguiente trimestre.

Artículo 43. Para las sesiones ordinarias de las comisiones se tendrán que cumplir las siguientes formalidades:

1. Se programarán de acuerdo al plan de trabajo y programa aprobado por el Consejo, para dar seguimiento a los acuerdos del Consejo del ámbito correspondiente y a los programas de los Comités Ejecutivos;
2. Las Comisiones serán coordinadas por la Secretaría General que realizará las convocatorias a sus reuniones. Siempre y cuando se cuente con la decisión mayoritaria de sus integrantes, éstas podrán convocarse;
3. Se realizarán reuniones entre dos o más gabinetes o entre sus integrantes a propuesta de los mismos o de la Secretaría General;
4. Podrán asistir los titulares de las Secretarías y el personal que éstos designen para dicho efecto;
5. Los acuerdos deberán ser comunicados a todos los miembros del Comité Ejecutivo en la próxima sesión y únicamente podrán realizarse con relación a los programas correspondientes; y
6. La asignación de los recursos ordinarios de los programas vinculados con las comisiones deberán ser acordados en las sesiones de la Comisión correspondiente.

Capítulo XII

De las Sesiones de los Comités Ejecutivos

Artículo 44. Las convocatorias para las sesiones de los Comités Ejecutivos se desarrollarán bajo los siguientes lineamientos:

- a) Las sesiones plenarias podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo a lo establecido en el Estatuto.

Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas cuando el órgano facultado para ello lo estime necesario o a petición de un tercio de los integrantes del mismo, para tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria;

b) La publicación de las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, se hará al día siguiente de su expedición, en la página electrónica del Partido, en los estrados del órgano convocante o en un periódico de circulación en el ámbito territorial de que se trate. Dicha convocatoria deberá precisar:

- 1) Lugar, fecha y hora de inicio de la sesión;
- 2) Señalar el carácter ordinario o extraordinario de la sesión; y
- 3) Orden del día.

Artículo 45. Los proyectos de resolución, documentos y expedientes que se tratarán en cada sesión, se entregarán a los integrantes del Comité Ejecutivo de manera impresa y de igual manera, vía los correos electrónicos oficiales de cada área.

En aquellos casos en los que, debido a los grandes volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos incluidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se distribuirán en medio electrónico a los integrantes de los órganos y se pondrán a disposición a partir de la fecha de la emisión de la convocatoria, con el objeto de que puedan ser consultados en la sesión.

La convocatoria ordinaria de los Comités Ejecutivos Nacional, Estatal, Municipal y en el Exterior será expedida con un día previo a la fecha en que el Pleno deba celebrarse.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas cuando surja un asunto de urgente resolución, o cuando por lo menos una tercera parte de los integrantes del órgano correspondiente lo convoque.

En el caso de los Comités Ejecutivos, el órgano podrá reunirse cuarenta y ocho horas después de expedida la convocatoria, pero no podrá abordar más asuntos que para los que fue convocado.

La convocatoria a Pleno extraordinario será acompañada de los proyectos de resolución que los motivaren, y se notificará a sus integrantes por parte de la instancia convocante, según sea el caso, por los medios establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 46. Para el desarrollo de las sesiones se aplicarán los criterios siguientes:

- a) A las sesiones concurrirán exclusivamente los integrantes del Comité Ejecutivo respectivo, y de ser necesario se convocará a quien se juzgue conveniente. La Presidencia del Consejo correspondiente y el Representante del Partido ante el Instituto Federal Electoral podrán asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo respectivo únicamente con derecho a voz;
- b) A invitación expresa de la Comité Ejecutivo Nacional, los presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales del Partido podrán concurrir a las sesiones del Pleno;
- c) En el día y hora fijada en la convocatoria, se reunirán los integrantes del Comité Ejecutivo respectivo, una vez instalada la sesión el Presidente, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum;
- d) Los Comités Ejecutivos sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, en primera convocatoria;
- e) En caso de no reunirse el quórum a que se hace referencia el inciso anterior, después de sesenta minutos de la primera convocatoria, se atenderá una segunda convocatoria para la sesión correspondiente, con un quórum no inferior a la tercera parte de sus integrantes y con la presencia del Presidente o del Secretario General del Comité Ejecutivo, del ámbito territorial que corresponda;
- f) El retiro unilateral de una parte de sus integrantes, una vez establecido el quórum, no afectará la validez de la sesión ni de los acuerdos tomados siempre que permanezca en la sesión una cuarta parte de los mismos;
- g) Los Comités Ejecutivos podrán declararse en sesión permanente por decisión mayoritaria del Pleno, una vez que éste haya sido instalado;
- h) En cada sesión se elaborará un acta que será aprobada y entregada a los integrantes del Comité Ejecutivo respectivo en la siguiente sesión;
- i) Las decisiones se tomarán privilegiando el consenso y en su caso por mayoría simple, salvo los casos específicos establecidos en el presente ordenamiento; y
- j) Los integrantes del Comité Ejecutivo se abstendrán de cualquier actividad que afecte el desarrollo ordenado de sus sesiones.

Artículo 47. El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá por lo menos, cada siete días, a convocatoria de la Presidencia de los mismos.

En los casos de carácter extraordinario, podrá convocar un tercio de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 48. Los Comités Ejecutivos Municipales, los Comités Ejecutivos Estatales y del Exterior se reunirán por lo menos, cada quince días, a convocatoria de la Presidencia de los mismos.

Título Segundo

Capítulo Único

De las Obligaciones de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales

Artículo 49. Para que un Comité Ejecutivo Estatal y un Comité Ejecutivo Municipal tengan derecho a que les sean entregados los fondos de financiamiento público que les correspondan, deberán cumplir con las disposiciones estatutarias respecto a su funcionamiento y rendir cuentas, en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y a lo dispuesto por las leyes electorales correspondientes.

Dicha rendición de cuentas se realizará ante:

- a) Las autoridades electorales;
- b) El Consejo respectivo; y
- c) Las instancias partidarias competentes.

Artículo 50. El financiamiento correspondiente a los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales que no cumplan con los requisitos señalados en el artículo inmediato anterior, será retenido total o parcialmente por la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo inmediato superior.

Todo integrante de los órganos de dirección o administración que perciba un salario proveniente de las prerrogativas del Partido, no podrá ganar más que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por la Comisión Política Nacional, en acatamiento a lo ordenado por el 7º Pleno Ordinario del VII Consejo Nacional, mismo que será publicado en la Gaceta del Consejo Nacional.

SEGUNDO.- El presente Reglamento deroga las normas correspondientes del Reglamento de Órganos de Dirección del Partido de la Revolución Democrática, con las reformas aprobadas por el Segundo Pleno Ordinario del VII Consejo Nacional celebrado los días 13 y 14 de diciembre de 2008.